

Revista Crítica Penal y Poder
2020, n° 20
Junio-Julio (pp.91-110)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



PROTECCIÓN PENAL DEL MEDIO AMBIENTE ¿SOLUCIÓN O PROBLEMA?

Criminal protection of the environment. Solution or problem?

Gabriel Rodríguez Pérez de Agreda

Universidad de La Habana

Elizabeth Cabalé Miranda

Universidad de La Habana

RESUMEN

En el presente trabajo se valora, desde el pensamiento crítico, las condiciones que llevan a la crisis socio-ambiental actual y la propuesta de utilizar el poder punitivo como un mecanismo de «solución» a la misma. En una primera parte se valora cómo el modo de producir que vertebra la modernidad condiciona el surgimiento y agudización de la crisis social y ambiental que amenaza con destruir la propia vida en la tierra. En un segundo momento se valora el poder punitivo como propuesta de solución a la problemática en cuestión y las verdaderas consecuencias que tal recurso trae a la realidad social. El propósito que mueve el discurso no es encontrar respuesta sino cuestionar las soluciones planteadas

Palabras clave: pensamiento crítico, crecimiento económico, hegemonía, derecho penal, poder punitivo

ABSTRACT

In the present work it is valued, from the critical thought, the conditions to take to the current socio-environmental crisis and the proposal to use the punitive power as solution mechanism to the same one. In a first part it values how that the way to produce to shape the modernity conditions the emergence and intensification of the social and environmental crisis that threatens to destroy the own life in the earth. In a second moment the punitive power is valued as solution proposal to the problem in question and the true consequences that such a solution brings to the social reality. The purpose that moves the speech is not to find answer but to question the outlined solutions.

Key words: critical thought, economic growth, criminal law, punitive power

Introducción y aclaraciones necesarias

Antes de adentrarnos en cualquier concepto o teoría sobre lo social, es imprescindible saber desde qué perspectiva ideológica se construyó ese concepto o teoría a la cual nos enfrentamos, de no hacerlo, podríamos correr el riesgo de recibir una imagen distorsionada y distorsionante de la realidad a la cual pretendemos acceder y esto se debe, entre otras razones, a una singularidad del conocimiento sobre lo social: en él, la «ideología», es un componente esencial del concepto o teoría en cuestión, sin embargo “*Muchos sabios eminentes como Poincaré, Einstein y Russell han sostenido que la ciencia no formula juicios de valor (desde el punto de vista moral o ético, obviamente), sino que se limita a informar sobre hechos.*” (Schulz, 2005, 122), Althusser objetaría que al asumir una ideología, nos apartamos de la ciencia, dejamos de ser «objetivos» (Kohan, 2004, 7) y aquí la primera aclaración: la ideología, desde que la sociedad se dividió en clases, es un prisma a través del cual aprehendemos la realidad que nos rodea; ella constituye una «concepción del mundo» asociada a un conjunto de prácticas, costumbres, juicios, valores, etc. que mediatiza todo cuanto reflejamos de ese mundo (Kohan, 2004, 3 y ss.; Cabalé & Rodríguez, 2016, 83 y 84). “*Esa concepción del mundo puede ser verdadera o falsa, no es necesariamente falsa ni es siquiera un obstáculo al conocimiento científico.*” (Kohan, 2004, 9); es decir, la ideología no es falsa conciencia *per se*, otra cosa es que puede producir o llevar a la falsa conciencia si, entre otras cosas, no se le reconoce y domina adecuadamente.

Sin embargo, cabe precisar que ella no se comporta de igual manera en los conceptos o sistema de conocimientos sobre la **naturaleza**, que en los conceptos o sistema de conocimientos sobre la **sociedad** (Kohan, 2004, 19). Por ejemplo: en la teoría sobre la energía nuclear, en sus conceptos o teorías no existe ideología; otra cosa es que se emplee la energía nuclear para la bomba atómica o para la medicina. La fuente de la energía nuclear: la fisión atómica, será la misma para un fascista que para un comunista, sus teorías revelan leyes ciegas de la naturaleza, que son independientes a la ideología que profese el científico. Sin embargo, cuando se construye una teoría que trata de explicar al **Estado** como fenómeno social, en el núcleo mismo de esa teoría estará presente la ideología; el concepto de Estado será, por necesidad, tendencioso ideológicamente.

Ser «objetivo» frente a los fenómenos, procesos y conocimiento sobre lo social, consiste en saber desde qué posicionamiento ideológico lo aprehendemos, y desde que posicionamiento se construyó. Frente a lo social “*Ser objetivo no es ser neutral, al contrario; para ser objetivo hay que abandonar la neutralidad*” (Kohan, 2004, 11) presentarnos sin ideología, acceder a los hechos o al conocimiento sin una postura clara, así como no saber o no cuestionar desde que perspectiva fueron construidos, nos lleva a tomar o asumir la ideología hegemónica¹.

¹ Asumir un posicionamiento ideológico “*...implica dejar de estar dominado y guiado por una ideología que no controlamos (...) que compartimos sin damos cuenta, de modo inconsciente y prerreflexivo, para poder hacerla consciente y asumirla -si es que la compartimos y estamos de acuerdo- de modo crítico*” (Kohan, 2004, 12).

Una segunda aclaración (estrechamente relacionada con la anterior) tiene que ver con una cualidad propia de nuestra época histórica: «la modernidad» (Giddens, 1998, 9-19; Acanda, 2002a, p 65-85) en ella se conformaron y coexisten dos grandes líneas de desarrollo del pensamiento social, del pensamiento teórico: una línea «positivista» y una línea «crítica» (Acanda, 2002a, p 50-63; Horkheimer, 2003, *passim.*), antes de avanzar en este aspecto cabe apuntar que: cuando se habla aquí de «positivismo», no se alude a la corriente filosófica que acuñara Auguste Comte y sus epígonos con este nombre, se refiere a algo mucho más amplio y complejo, se apunta “...a todo un modo de pensar y de representar la sociedad” (Acanda, 2002a, 50) que resulta o es parte del modo en que se produce y reproduce la sociedad moderna: el modo de producción capitalista.

El «positivismo», entre otras, presenta una visión cosificadora de la sociedad (Acanda, 2002a, 50-61; Kohan, 2004, 3-21), en correspondencia con ello, la asume y expone como un conglomerado de «cosas» desconectadas entre sí “...el espacio de la política, el de la economía, el del arte, etc.” (Acanda, 2002a, 51); en correspondencia con esta visión de la sociedad, cada ciencia social tiene un espacio de conocimiento cerrado, cada ciencia es una «finca» que no puede apreciar los predios de conocimientos de la «finca» de al lado. El positivismo impone una visión «objetivista» de los fenómenos sociales que obvia o suprime la dimensión subjetiva de los mismos, olvida o suprime que una teoría o concepto sobre lo social no es la «imagen fija e inmediata» de los hechos sino, por el contrario es la «expresión» de una «relación» entre un sistema: el objeto del conocimiento y otro sistema: el sujeto del conocimiento (Acanda, 2018, s/p), cuya subjetividad forma parte indisoluble de la construcción teórica de que se trate, por ejemplo: *El Capital* de Carlos Marx no es solo una teoría crítica sobre la economía política en general, es, además, la «expresión» crítica de la economía política de Carlos Marx en particular. Por otra parte, esa visión objetivista de los fenómenos lleva a que cada concepto o teoría deba contar con un «referente empírico», por ejemplo, así como en las ciencias médicas existe toda una teoría sobre la tuberculosis que posee como referente empírico: los enfermos de tuberculosis, en los cuales se pueden «constatar» la teoría sobre esa enfermedad, el Derecho penal concibe el delito, entonces, como un «fenómeno social» que existe con independencia a la ley que lo regula, algo que se puede «constatar» en la realidad, obviando que este es una «consecuencia» de la prohibición y no a la inversa. Las ciencias sociales positivistas procuran y asumen la producción teórica como «definiciones», es decir, ideas cerradas, terminadas, «definitivas» de las «cosas» objeto de estudios (Acanda, 2018, s/p), en correspondencia con esto, la realidad social y el pensamiento lo conciben al margen del condicionamiento histórico-social.

La concepción «crítica»², por el contrario, asume la sociedad como un complejo sistema de relaciones “...lo cual significa que ningún objeto, (...) es lo que es en sí mismo, por sí mismo, sino por el lugar que ocupa dentro de ese sistema de relaciones...” (Acanda, 2018, s/p), en consecuencia: el concepto, la teoría no brinda una «definición» exacta de una «cosa» sino una perspectiva de esos múltiples vínculos, relaciones, procesos que en su

² “Kant abrió una nueva época en la filosofía al destacar la necesidad de que el pensamiento se piense a sí mismo. Fundó la teoría crítica al destacar la necesidad de reflexionar sobre las condiciones objetivas de la actividad pensante, y entender aquellas como inherentes a esta, y no como algo externo” (Acanda, 2002, s/p.)

interconexión conforman a ese «objeto» del conocimiento (Acanda, 2018, s/p); por su parte el «sujeto» del conocimiento no es algo «externo» a ese sistema de relaciones, sino parte de él, por ello la teoría o concepto es «expresión» de la interacción de dos sistemas: el «objeto» y el «sujeto» (Acanda, 2018, s/p) con lo cual la subjetividad es parte de esa teoría o concepto que se produce, por eso mismo, la teoría, el concepto no existe al margen del condicionamiento histórico concreto en que se produce, este es una parte fundamental de su racionalidad, aprehender esos condicionamientos es imprescindible “...para entender la lógica de su evolución como instrumento cognoscitivo” (Acanda, 2002a, 62) y, en consecuencia, entender cómo «funciona» como herramienta en la traducción de la realidad y del pensar. El pensamiento crítico, por relacionarse con procesos, no brinda una fotografía exacta de una «cosa» sino una perspectiva necesariamente relativa, necesariamente histórico-concreta. Un detalle imprescindible del pensamiento crítico es su vocación práctica por lo cual “... la teoría política crítica ha de explicitar su intención práctica de servir como instrumento de crítica al orden social existente” (Acanda, 2002a, 62. El subrayado es de los autores)

De estas dos grandes perspectivas, el positivismo conforma la tendencia hegemónica, a tal punto, que si bien la obra de los fundadores del marxismo, se inscribe en esa tradición crítica moderna que surge con Kant, la “...constelación ideológico-teórico-política a la que llamamos marxismo...” (Acanda, 2002a, 29) no escapa a su influencia, por ello en su seno se conformó una corriente que Gramsci calificó de «positivista» «economicista» y «estadolátrica»³ cuyo papel fundamental fue funcionar como “...ideología de un orden estatal específico...” (Acanda, 2002a, 34).

Hecha las aclaraciones, se advierte al lector que el cuestionamiento a la temática sugerida en el título, será desde la que Gramsci denominó «Filosofía de la Praxis» (Gramsci, 1975a, 114 y ss.) o lo que es lo mismo: desde el «marxismo crítico», en particular, recurriendo a la idea relacional marxiana del «Capital» y la gramsciana de «Hegemonía», claves que permitirán cuestionar la realidad y sus apariencias. El propósito no será entonces «mover las emociones», con la presentación de una imagen catastrofista de la realidad ambiental y social, es suficiente para el lector acceder a cualquier medio de información para aprehender esa realidad, si no lo ha hecho ya, por el contrario, se pretende «mover la razón» a través del cuestionamiento de: las condiciones históricas que determinan la crisis y, en correspondencias con ellas, las «condiciones de posibilidad» de las ideas que se tiene del desarrollo social y de la crisis. Este propósito impone cierta lógica en el discurso, primero se debatirá sobre ¿Qué nos ha llevado hasta esta realidad? Para con estas interrogantes adentrarnos, entonces, en el poder punitivo como herramienta de solución. En correspondencia con el posicionamiento desde el cual avanzamos, no se procuran aquí «definiciones» «conclusiones cerradas» o «soluciones», sino el cuestionamiento de la realidad como recurso necesario para cambiarla, porque “La formulación de un problema contiene su solución” (Marx, 1844, 14)

³ El también conocido como «marxismo-leninismo» que se institucionalizó como «dogma» en las estructuras políticas de la II y III Internacional y en los países del denominado «socialismo real» (Acanda, 2002a, 29-42; Kohan, 2004, 45 y ss.)

I- Crisis socio-ambiental ¿Qué nos ha llevado hasta allí?

Para adentrarnos en el cuestionamiento que propone el título del epígrafe, comenzaremos por una afirmación que, en parte, compartimos: *“Es sabido que el crecimiento económico producido a raíz de las revoluciones industriales ha generado un constante aumento de la contaminación en todos los ámbitos”* (Rodríguez Medina, 2015, 23), sin embargo, a pesar que *“Es sabido...”* y tener tal «crecimiento» múltiples críticas (v. gr. Gómez & Díaz, 2013, Rodríguez & Cabalé, 2016; Kreimerman, 2017) la imagen «natural» que se tiene sobre el desarrollo de la sociedad, es que este resulta del «crecimiento económico»; se piensa que *“El crecimiento económico es importante, no por sí mismo sino por lo que permite hacer a un país y a las personas con los recursos que genera.”* (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2014, 32). Siguiendo a Rodríguez Medina y las múltiples críticas a tal «modelo» de desarrollo, cabría sumar dos elementales detalles, **uno**: en las sociedades pre-modernas el desarrollo no consistió en ese crecimiento, ni existe razón alguna para suponer que la sociedad post-capitalista tenga como criterio de progreso tal crecimiento; **dos**: la idea de desarrollo como crecimiento *“...cobró auge a partir del siglo XVIII, en el contexto de la lucha empeñada por la entonces joven burguesía contra el orden clerical-feudal...”* (Acanda, 2002, s/p), es decir, la sociedad capitalista en su instauración y despliegue necesitó del crecimiento económico, tanto como «proceso» social para consagrar su poderío, como de su fijación como «paradigma» de lo «socialmente adecuado»; pero la sociedad capitalista es solo una fase en el devenir de la sociedad humana; ese «paradigma» de progreso sirvió como bandera de lucha en la Ilustración, que no es el contexto actual; por otra parte, la significación social de los objetos y fenómenos es histórico concreto (Fabelo Corzo, 1989, 21 y ss.), en consecuencia, el hecho que el crecimiento económico en un momento del desarrollo social pudo ser «significativo» al desarrollo de la sociedad, no quiere decir que eternamente lo sea; en la actualidad, por el contrario, se comporta como el principal causante de la debacle a la cual nos enfrentamos, por ello cabe preguntarse ¿Qué es el crecimiento en sí y por qué se impone como «paradigma» de desarrollo social? Y, luego ¿Qué produce en la realidad tal crecimiento? Para incursionar en el primer cuestionamiento se debe comenzar por valorar la relación social que vertebra la modernidad: la relación «Capital – trabajo». Con frecuencia, cuando se alude al Capital, se le asume o define como: conjunto de equipos, materias primas, fábricas o dinero (v. gr. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018) y se obvia u oculta lo esencial a él: su naturaleza «relacional», por eso Marx (1973) para superar esta simplificación, desmontar las apariencias y explicar la realidad del Capital, comienza por aclarar: *“Una máquina de hilar algodón es una máquina para hilar algodón. Solo en determinadas condiciones se convierte en capital. Arracadas a estas condiciones, no tiene nada de capital...”*. (162-163). Es decir, el capital «no es» un «conjunto de cosas», si bien lo pueden integrar: equipos, fábricas o dinero... en resumen: «mercancías», no son estas las que determinan su esencia, sino, la colocación de ellas en «determinadas condiciones», por ello, seguido de la aclaración, el Prometeo de Tréveris pregunta y se responde:

“¿Cómo se convierte en capital una suma de mercancías, de valores de cambio? Por el hecho de que, en cuanto fuerza social independiente, es decir, en cuanto fuerza en poder de

una parte de la sociedad, se conserva y aumenta por medio del intercambio con la fuerza de trabajo inmediata, viva.” (Marx, 1973, 164)

Es decir, primero, el capital no es un «conjunto de cosas», sino una «relación social específica»; segundo: en esa relación, él es una fuerza social especial en manos de una clase determinada: la clase burguesa; tercero: como fuerza existe en un «permanente proceso» de «conservación» y «crecimiento» al entrar en relación con la fuerza de trabajo viva del obrero, porque *“Un obrero en una fábrica algodonera ¿produce solamente tejidos de algodón? No, produce capital. Produce valores que sirven de nuevo para mandar sobre su trabajo y crear, por medio de este, nuevos valores”* (Marx, 1973, 165). Pero, si es así ¿Qué produce entonces el Capital? Produce «mercancías», un objeto, en «apariencias»⁴, dirigido a la satisfacción de necesidades humanas; pero solo en «apariencia», pues, en realidad tal producto no está encaminado a ese fin, sino a la satisfacción de necesidades propias y específicas del Capital; un objeto que no procura la «satisfacción» de necesidades humanas, sino, «crearlas»; es un artículo dirigido no a satisfacer a un consumidor, sino a crearlo, en resumen, un objeto destinado a saldar esa necesidad vital para la existencia del Capital: «crecer permanentemente». Entonces, el crecimiento económico no es necesario «al desarrollo de la sociedad» sino a la existencia del Capital. La singular sociedad humana que necesita el crecimiento económico para existir y desplegarse es la sociedad capitalista, no las anteriores, ni las posteriores.

Por todo lo expuesto, tomar el crecimiento económico como signo de desarrollo social, no implica un mero «error epistemológico» acerca de ese desarrollo, sino una construcción ideológica que, con fines de dominación, distorsiona la realidad social e implica serios problemas prácticos, a tal punto, que en los países del llamado «socialismo real» —que lograron desmontar la producción capitalista— tomaron, justamente, el crecimiento de la economía como sinónimo de desarrollo, como mecanismo que «automáticamente»⁵ lleva al progreso social (Acanda, 2002a, 264 y ss.), y no advirtieron que en realidad: *“...el nivel de desarrollo económico de un país, no es tanto una cuestión de producción, como de poder y posición”* (Naredo, 2013, 170), no tuvieron en cuenta que *“La creencia en que un país desarrollado es un país muy productivo (...) eclipsa la realidad de que un país desarrollado es un país con poder suficiente para ejercer como atractor de capitales, recursos y población del resto del mundo.”* (Naredo, 2013, 171). El «economicismo» que criticó Gramsci y la ignorancia de esta realidad práctica *“...motivaron la crisis en la antigua Unión Soviética y, en general, de los países llamados «socialistas» que trataron de competir con el capitalismo en la carrera del desarrollo forzado de la «producción material» ...”* (Naredo, 2013, 175).

⁴ Es importante señalar que la apariencia es algo consustancial a los fenómenos o procesos sociales de la modernidad, a su racionalidad; no es algo «casual» o una mera equivocación, artificio o error, sino algo «objetivo», propio del fenómeno, que permanentemente se oculta y se muestra «como no es» (Acanda, 2002a; Ramas San Miguel, 2015)

⁵ Por ejemplo, en Cuba se dice: *“...no es posible diseñar una estrategia de desarrollo sin tomar en cuenta la necesidad de alcanzar niveles sostenidos y sostenibles de crecimiento económico”* (Odrizola y Triana, 2015, 15)

Ahora ¿Qué produce, verdaderamente, ese crecimiento en la realidad «social» y «natural»? Para adentrarse en el cuestionamiento se deben advertir dos detalles importantes sobre este modo de producir; primero: su surgimiento “...implicó la transformación en mercancías de tres bienes fundamentales para la sociedad: la fuerza de trabajo, la tierra y la moneda. Sus consecuencias han sido y continúan siendo dramáticas para la sociedad.” (Acanda 2002a, 79). Segundo: él se desentiende de las consecuencias «mediatas» de sus actos en el mundo «social» y «natural», lo que importan son los beneficios «inmediatos» que le aporte. (Engels, 1974, 78)

En lo «social», el crecimiento del Capital acarrea dos graves consecuencias esenciales, a saber: **Primero**, aumento de la «dominación» sobre el ser humano a través de su conversión en «obrero», es decir, crecimiento económico implica:

“...el crecimiento del poder del trabajo acumulado sobre el trabajo vivo. El aumento de la dominación de la burguesía sobre la clase obrera. (...) Al crecer el capital, crece la masa del trabajo asalariado, crece el número de obreros asalariados; en una palabra, la dominación del capital se extiende a una masa mayor de individuos.” (Marx, 1973, 166),

En otras palabras, con el crecimiento económico el Capital logra aumentar su poder en «intensidad» y «extensión» sobre resto de la sociedad a través de su «obrerización». Proceso que implica necesariamente una polarización de la riqueza-poder en una parte cada vez más pequeña de la sociedad y la pobreza-subordinación, en la otra parte cada vez mayor de esa sociedad.

Segundo; la «dominación» del ser humano a través de su conversión en «consumidor»: un individuo que pierde la capacidad de conformar y satisfacer sus necesidades por sí mismo y queda sojuzgado por los designios del mercado. Un ser humano al cual sus necesidades son conformadas y satisfechas para y por el mercado. Este proceso lleva a que, en la práctica social, se valora más por lo que «se tiene» que por lo que «se es»; no se valora al individuo, ni se valora él mismo, por los atributos propios, sino por la cantidad de cosas, que acumula. Se construyó un «sentido común»⁶ según el cual el desarrollo es acumulación de «cosas», un individuo desarrollado es un «gran consumidor».

De manera sintética: “la producción capitalista, como producción enajenada, engendra inevitablemente y necesariamente la dominación” (Acanda, 2002a, 214)

En el mundo «natural» las desastrosas consecuencias del crecimiento se apreciaron ya en el siglo XVIII por los «fisiócratas» (Naredo, 2004, 11; Pérez, 2016, 83). En el siglo XIX, los economistas clásicos Malthus, Ricardo y Mill alertaron que, de seguir el ritmo de crecimiento, se podría llegar a un «estado estacionario» por agotamiento de los recursos naturales; alerta totalmente vigente hoy, pero no por «problemas económicos» debido a la escases de materias primas, sino, por algo mucho peor: «**el peligro de la subsistencia de la vida en la tierra**», y no tanto por la desaparición de recursos, sino por la generación y deposición incontrolable de residuos y la destrucción de ecosistemas (Naredo, 2004, 10 y 11) promotores, entre otras debacles, del más gravitante de los cambios globales: «el

⁶ “Por «sentido común» se entiende la conciencia cotidiana (...) El sentido común es un instrumento de dominación de clase.” (Acanda, 2002a, p 295 y 296); “...el sentido común es un concepto equívoco, contradictorio, multiforme, y que referirse al sentido común como confirmación de la verdad es una insensatez.” (Gramsci, 1975, 264)

Cambio Climático (CC)⁷» sobre el cual Ban Ki-moon sentenció: “*El cambio climático es el problema que define nuestra era. Define nuestro presente. Nuestra respuesta definirá nuestro futuro. Para navegar a través de esta tormenta requerimos de todas las manos sobre cubierta*” (Ban Ki-moon citado en Aguilar, Granat, & Owren, 2017, 19).

El clima de la tierra es consecuencia, en lo fundamental, del proceso de transformación de la energía solar en terrestre. Este proceso resulta de la interacción de la radiación solar con la atmósfera, la superficie de la tierra y los océanos, por esa razón, son determinantes en tal proceso: la composición y características de la atmósfera y las particularidades de la superficie terrestre y la de los océanos. Ellos son responsables del denominado balance radiativo y ciclo hidrológico (Garea, 2014, 20 y ss.). Por otra parte, la vida en la tierra se debe, en gran medida, a la composición y características de su atmósfera, la cual permite que la energía solar, reflejada por la superficie terrestre, no escape al espacio y se irradie nuevamente hacia ella, provocando lo que se conoce como «efecto invernadero» (Garea, 2014, 22). De este proceso son responsables un conjunto de gases denominados, entonces: «gases de efecto invernadero (GEI)»⁸ Los principales GEI, además del vapor de agua (parte del importante ciclo hidrológico), son: el dióxido de carbono, el ozono, el metano y el óxido nitroso. La presencia y concentración de estos gases en la atmósfera depende de la correlación entre su emisión por fuente naturales o humanas y de su absorción por sumideros.

Debido, por una parte, a la actividad productiva y, por otra, a la destrucción de los sumideros (tala indiscriminada de bosques, etc.), en pos del «crecimiento económico», han aumentado progresivamente la concentración en la atmósfera del: «dióxido de carbono»⁹ (por: quema de combustibles fósiles...), «metano y el óxido nitroso» (debido: a la agricultura, la descomposición de materia orgánica, vertederos...) (Garea, 2014, 22; Delgado, *et. al.*, 2018, 94). Además, debido a la producción humana, se suman a esa concentración los «clorofluorocarbonos» (CFC), los «hidroclorofluorocarbonos» (HFC) y los «hidrocarburos perfluorados» (PFC), sustancias que no produce la naturaleza y que tienen un alto poder de calentamiento en la atmósfera (Camacho, *et. al.* 2018, 13). Todos ellos han llevado a un aumento progresivo de la temperatura en la tierra con el consecuente CC.

Los problemas asociados al CC, no estriban solo en los cambios en sí, sino, además, en la velocidad con que estos ocurren, lo cual anula la capacidad de los ecosistemas a acomodarse a tales cambios y “...con esto devienen procesos de degradación ecológica irreversibles” (Garea, 2014, 24) De allí que sea el proceso ambiental más acuciante y grave al que se enfrenta el hombre, pues él produce un efecto cascada de: depauperación de las

⁷ “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (CMNUCC citada en IPCC, 2014)

⁸ “Si estos gases no formaran parte de la atmósfera la temperatura media de la Tierra fuera del orden de -18° C” (Garea, 2014, 22)

⁹ “La concentración global de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera ha aumentado de aproximadamente 280 partes por millón (ppm) a finales del siglo XVIII hasta más de 400 ppm de CO₂ en 2015” (Vergara, Fenhann & Schletz, 2016)

aguas, los suelos, los bosques y en general, sobre todos los elementos del medio natural en que descansa la vida y todo ello “...podría alterar la capacidad del Planeta para sustentar la vida” (Garea, 2014, 13).

Por otra parte “...si bien el cambio climático es de naturaleza global, presenta efectos regionales que difieren de manera considerable” (Aguilar et. al., 2017, 23) pero, no solo impacta de manera diferenciada a las diversas regiones, sino que, además, lo hace de manera desigual en las personas¹⁰. Él podría ahondar la ya profunda brecha entre: ricos y pobres, mujeres y hombres, generaciones, grupos etarios, entre otros.

Para enfrentar el CC se proponen acciones de «mitigación»: encaminadas a controlar o eliminar las causas que generan el cambio, y de «adaptación»: enfocadas en desarrollar la capacidad adaptativa a las nuevas condiciones que él impone. Sin embargo, a pesar de tales acciones, a pesar de existir todo un programa internacional para enfrentar este cambio, la depauperación continúa (Vergara, Fenhann & Schletz, 2016, 1) el deterioro se agudiza y ello se debe, fundamentalmente, a que la causa que lo genera permanece inmutable: el «modo en que se produce y reproduce» la sociedad moderna es inamovible ¿Qué hacer?

En este punto el problema no consiste tanto en encontrar la respuesta a la interrogante, como en cuestionar las soluciones planteadas. Los problemas que presenta el CC no deben verse al margen de los problemas que engendra el modelo «hegemónico» de desarrollo social, por ello no se deben tratar solas las acciones de **mitigación y adaptación**, sino cuestionar, además, el propio modelo de desarrollo imperante, al cual generalmente solo se le reprocha su «**mala distribución de la riqueza**»¹¹, por ejemplo el PNUD en su “Informe de Desarrollo Humano: 1992” en la caratula del mismo grafica que “El 20% más rico de la población mundial recibe el 82.7% de los ingresos totales del mundo, mientras que el 20% más pobre tan sólo recibe el 1.4%.” sin embargo, luego afirma: “El crecimiento económico no es el fin del desarrollo humano. Es un medio importante”. (PNUD, 1992, 39), ¿Cómo es posible que sea un medio importante, si el responsable de esa brutal diferencia entre ricos y pobres es justamente él?

La supuesta solución que se propone a esta «mala distribución» es colocar al Estado como «mecanismo de redistribución de esa riqueza», sin embargo, si bien esa «redistribución», de alguna manera, puede «amortiguar» las pésimas condiciones de existencia de las clases desposeídas, no deja de ser, a la vez, una «forma encubierta» (de esa manera mucho más segura) de conservar la asimetría social y la «dominación»¹², en razón a que serán los desposeídos, los que reciban estas «ayudas» del Estado para satisfacer sus necesidades (fundamentalmente las perentorias), en consecuencia, no serán «libres de elegir» qué o cómo satisfacer sus necesidades, así su capacidad humana de elegir se castra, porque, por una parte la cruda realidad se lo impide y, por otra, la supuesta solución le proviene,

¹⁰ “Los pobres, cuya mayoría la conforman mujeres que viven en países en vías de desarrollo, se verán afectados de manera desproporcionada.” (Global Gender and Climate Alliance (GGCA), 2009, 87.)

¹¹ “...esta distribución es una característica del modo mismo de producción. (...) el socialismo vulgar (...) ha aprendido de los economistas burgueses a considerar y tratar la distribución como algo independiente del modo de producción, y, por tanto, a exponer el socialismo como una doctrina que gira principalmente en torno a la distribución” (Marx, 1974, 16)

¹² El ejercicio del poder en la modernidad no es solo «negativo» como «imposición o violencia», también es «positivo», cuando presenta una solución «aparente» del problema, pero asegura y profundiza la dominación.

entonces, de un organismo que le mediatiza en su satisfacción. En este punto quedan intactas las grandísimas diferencias de necesidades, satisfacciones y goces entre el desposeído y el rico.

El problema del Capital es la creciente polarización de la riqueza-poder y pobreza-subordinación que engendra, algo que no puede solucionar el Estado paliando, elementalmente, la enorme depauperación social que este proceso, de manera «natural», genera. La redistribución estatal atenúa el estado de cosas, pero siempre de manera limitada, parcial, pues, como advierte Marx (1973), las necesidades y goces sociales son siempre relativas, son objetivamente históricas-concretas que, además, el capital coloca en un proceso de incremento exponencial, en consecuencia, el desposeído, el asalariado jamás podrá acceder a las necesidades y goces del capitalista. En la práctica, la verdadera función que asume la redistribución de la riqueza es ocultar y así apuntalar la dominación del Capital sobre el resto de la humanidad. Por esa elemental razón “...*al totalitarismo del mercado no se le puede enfrentar con el totalitarismo del Estado...*” (Acanda, 2002, s/p) Ahora ¿Cómo logra el Capital mantener, a pesar de tal «realidad», esa inercia de destrucción sin sufrir una crisis política profunda que comprometa su sistema? Sin dudas, una pieza clave en esa «conservación» es la forma en que ejerce su «**hegemonía**» a cuyo desentrañamiento Gramsci dedicó una buena parte de su vida y obra¹³. No es posible en este trabajo abordar tan complejo fenómeno, pero la tesis gramsciana que le aborda será herramienta clave en la «traducción y valoración» del «poder punitivo» como supuesto «sujeto de protección del medio ambiente».

II- Poder punitivo como recurso de protección del medio ambiente.

Para adentrarnos en este punto, vamos a emplear un pasaje de Silva Sánchez el cual nos facilitará cuestionar algunos elementos fundamentales que se le «adjudican» al poder punitivo y que, en realidad, buena parte de ello es «apariencia» o directamente mecanismos ideológicos de legitimación para su irracional expansión, refiere el autor español “*El Derecho penal es un instrumento cualificado de protección de bienes jurídicos (...). Sentado esto, parece obligado tener en cuenta la posibilidad de que su expansión obedezca, al menos en parte, ya a la aparición de nuevos bienes jurídicos*” (Silva Sánchez, 2001, 25. El subrayado es de los autores)

Cuando afirma “*El Derecho penal es un instrumento...*” ¿A qué se está refiriendo específicamente, a un conjunto de leyes o a un sistema de conocimientos? El cuestionamiento no es ocioso, pues:

“El uso de la expresión derecho penal es equívoco: con frecuencia se la emplea para designar una parte del objeto del saber del derecho penal, que es la ley penal. La imprecisión no es inocua, porque confunde derecho penal (discurso de los juristas) con legislación penal (acto del poder político) y, por ende, derecho penal con poder punitivo, que son conceptos que es menester separar nítidamente...” (Zaffaroni et. al., 2002, 4)

¹³ Ver sus monumentales “*Cuadernos de la Cárcel*”

Es decir, con regularidad se confunde la ciencia: «**Derecho Penal**», con parte de su objeto de estudio: «**la ley penal**»; sin embargo, no se trata de un mero «error epistemológico» o un intrascendente mal uso del término «Derecho penal», ¡NO! Es un gravísimo equívoco que confunde ideológicamente «**Derecho Penal**»: una «herramienta» de contención y reducción del poder punitivo, con el «**Poder Punitivo**»: el «objeto de contención y reducción» de esta herramienta; un desvarío que implica serios y complicados problemas en la práctica jurídica. Para comprender la naturaleza, diferencia y relaciones entre uno y otro, se debe partir de las especificidades de la impar época histórica en que vivimos.

Una cualidad singular de este período histórico en que vivimos: «la modernidad», es que la clase hegemónica: la burguesía, a diferencia de la clase feudal que le precedió, no depende para existir y desplegarse como clase, de una estructura política rígida e inmutable; su existencia y conservación no se debe a la violencia o las costumbres, sino a la «economía»¹⁴, sin embargo, ello no significa que no necesite del Estado para imponer un «orden específico», que le permita extender su dominación sobre el resto de la sociedad, habida cuenta, es una clase explotadora que necesita someter, a la gran mayoría, a su férula. Pero la forma singular en que «ejerce su explotación», difiere sustancialmente de las que habían existido hasta su surgimiento, de allí la forma específica en que se relaciona y domina al Estado y la lógica que este asume. En consecuencia, para comprender la lógica de este particular Estado, se debe comprender, antes, esa singular forma en que el Capital «ejerce su explotación»:

Con el advenimiento del modo de producción capitalista, por primera vez en la historia de las sociedades divididas en clases el productor es un «ser libre»: *“El obrero no pertenece a ningún propietario ni está adscrito al suelo (...) No pertenece a tal o cual capitalista, sino a la clase capitalista en conjunto...”* (Marx, 1973, 157), es decir, no es esclavo de este o aquel individuo, sino de toda una clase; su sometimiento a esa clase no es por la «violencia» sino por el «hambre» y queda así «encubierta», velada tras una «apariencia» de libertad o «libre juego del mercado» entre oferta-demanda del Capital-obrero; la violencia física se trueca en económica. La lógica de esta relación social que vertebra la sociedad moderna, determina la lógica del Estado y de lo político. Si la fuente de poder y existencia del capitalista no proviene de una estructura política determinada, sino de la economía, en correspondencia con ello el Estado debe aparecer o «aparentar» desvinculado de esta clase¹⁵.

En consonancia con esta nueva lógica del Estado, de lo político, el «ejercicio del poder» tenía que cambiar su «fuente de legitimación»: a partir de ese momento el poder *“...no se puede ejercer solamente por la fuerza, sino que necesita asentarse en la legitimidad que otorga el consenso. Y el consenso es algo a producir por la sociedad, por el pueblo sobre el cual se ejercerá ese poder.”* (Acanda, 2002a, 159) Esta nueva cualidad singular, pero esencial, de los Estados modernos obliga a que, para «**ejercer el poder punitivo**», se necesite, entonces, de una «ley previa» (aprobada por la representación del «pueblo» y su

¹⁴ *“Tanto la burguesía como el proletariado debían su nacimiento al cambio introducido en las condiciones económicas, o más concretamente, en el modo de producción”* (Engels, 1974a, 387 y 388)

¹⁵ Por ello tempranamente el liberalismo *“...fijó una visión del Estado y el poder que lo presenta como desvinculado de todo nexo concreto, con intereses o grupos específicos, como maquinaria cuyo solo propósito es la conservación del orden”* (Acanda, 2002a, 102).

«consenso») que imponga o prohíba una conducta específica, como condición, para que un hecho concreto sea delito. En otras palabras, el «poder punitivo» de los Estados modernos necesita, para intervenir en la vida social, de una «ley» que, expresión del «consenso» social, «legitime» su ejercicio y, en consecuencia, «le habilite» para poder actuar de una manera determinada en esa vida social. Es cierto que esta condición *per se* puede representar cierto límite al poder (en comparación con el *ancien régime*), habida cuenta, le obliga a respetar determinadas «condiciones», sin embargo, es, por una parte, un «elemental límite formal» y, por otra, la «literalidad» de la ley penal permite un «enorme espacio al ejercicio del poder punitivo».

En síntesis, la necesidad de una ley previa responde más a esa «cualidad singular» de los Estados modernos de lograr, con la promulgación de una ley (**un acto de poder**), un determinado «consenso» que «legitime» y «habilite» su actuar, que a la creación de un límite al poder (**es absurdo pensar que el poder se construya un límite a sí mismo**). Presentar la criminalización de una conducta humana como: acto encaminado a la “...protección de bienes jurídicos...” procura que parezca “...obligado (...) su expansión...” se crea así la «falsa conciencia» que la «expansión irracional» del poder punitivo es «necesaria».

Ahora ¿Qué relación guarda el Derecho penal, como ciencia, con esta cualidad singular del poder punitivo de los Estados modernos? ¿Es una ciencia que solo pretende «conocer» el poder punitivo y su racionalidad o tiene, además, otras pretensiones? Para poder adentrarnos en este cuestionamiento debemos viajar a un período singular y específico de la modernidad: a la Ilustración¹⁶ en cuyo marco, producto, entre otros, de: a) la agudización de la crisis del *ancien régime*; b) los procesos revolucionarios dieciochenos; c) la ideología liberal asociada a ellos y; d) las amargas experiencias vividas ante los desmanes del poder punitivo ilimitado de los Estados Absolutos, se conformó, «un órgano específico» que, separado de la investigación y la acusación, dentro del denominado «sistema penal», asumió la función de contener y reducir ese enorme poder punitivo habilitado por las leyes penales: el «órgano jurisdiccional». Es importante precisar, una vez más, que si bien este órgano es una parte determinante del sistema penal, no es parte del poder punitivo¹⁷, sino el aparato de contención y reducción del mismo, dentro del sistema penal¹⁸.

Pero, ese órgano por sí solo no puede realizar esa labor de contención y reducción del poder, necesita de una herramienta que se ajuste y le sirva en tal tarea; de allí que, paralelo a este órgano, se construyó todo un «sistema de conocimientos» que, si bien es el resultado

¹⁶ Este es un período singular de la modernidad, porque en él la clase burguesa: ya había madurado como clase, era dominante económicamente, pero «carecía del poder político», por ello era una clase «revolucionaria», urgida de conocer y dominar la esencia del poder; por eso su ideología: el liberalismo fue “... *la primera que ofreció una fundamentación no religiosa de su proyecto social. Rompiendo con el modo de pensamiento hasta ese entonces existente*” (Acanda, 2002a, p 99-100)

¹⁷ “*El poder punitivo no es ejercido por los jueces sino por las agencias ejecutivas...*” (Zaffaroni, *et. al.* 2002, 5.)

¹⁸ “*El poder de que disponen los jueces es de contención y a veces de reducción (...) Sin la contención jurídica (judicial), el poder punitivo quedaría librado al puro impulso de las agencias ejecutivas y políticas...*” (Zaffaroni, *et. al.* 2002, 5.)

del devenir histórico humano, sus elementos esenciales son un producto de la Ilustración (Ferrajoli, 1995, 21 y 23; Zaffaroni *et. al.*, 2002, 332 y ss.), esa herramienta es el «Derecho penal» entendida como: “...*la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho*” (Zaffaroni *et. al.*, 2002, 5). En consecuencia, el Derecho penal no es un mero sistema de conocimiento acerca del poder punitivo, sino, además, (en la modernidad) una herramienta construida con la finalidad de contener y reducir el poder punitivo habilitado por la ley penal, pero, como toda ciencia social, en el seno de sus teorías alberga «ideología», por ello argumentos que sirven: unos para contener el poder punitivo, otros para legitimar su expansión, justamente, una muestra de estos últimos es presentar «disueltos» Derecho penal y ley penal.

La ley penal es, pues, una parte específica y singular del poder punitivo de los Estado moderno cuya función principal es «legitimar y habilitar» a este poder en un espacio determinado de lo social, pero ¿Cómo funciona realmente ese poder punitivo? ¿Qué genera en la realidad práctica esa «criminalización exponencial» de conductas?

Para adentrarnos en el primer cuestionamiento debemos precisar que el poder punitivo, como vector o segmento del poder, no es algo que «se tiene» sino algo que «se ejerce»¹⁹ a través de “...*la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal*” (Zaffaroni *et. al.* 2002, 7) que, a partir de un «interés político» determinado, primero «criminalizan» un conjunto de conductas humanas, en base a las cuales seleccionan y «criminalizan», luego, a un específico grupo de personas. Es así, un proceso dividido en dos parte o etapas; la primera denominada «criminalización primaria» se realiza por las agencias políticas (parlamentos por lo general) que consiste en el “...*acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas*” (Zaffaroni *et. al.* 2002, 7) La puesta en práctica de ese «programa legal» se denomina entonces «criminalización secundaria» y lo realizan las agencias de criminalización secundaria (policías, fiscales, agentes penitenciarios). “*Mientras que la criminalización primaria (hacer leyes penales) es una declaración que usualmente se refiere a conductas o actos, la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas...*” (Zaffaroni *et. al.* 2002, 7). Para profundizar en el cuestionamiento de cómo funciona el poder punitivo, se hace necesario entonces precisar algunos detalles de estas «dos fases» del «ejercicio» del poder punitivo.

El proceso de criminalización primaria apunta a que el delito «**no es**», como suele presentarse: una «anomalía social» que surge o emerge por obra y gracia de la «dinámica social» y que, por su peligrosidad a un «bien jurídico» o a la «sociedad en general» se encarga su «tratamiento» a un complejo sistema de órganos «especializado» en su «enfrentamiento y prevención». Esta visión positivista reificada y reificante del delito, oculta un detalle fundamental de este: él, primero que todo, es una «construcción política»

¹⁹ No vamos a adentrarnos en la compleja noción del poder en la modernidad, sin embargo es obligado apuntar muy elementalmente que aquí se asume la noción gramsciana, en la cual este no es «una cosa» que se tiene y se «usa» para someter a otros, sino algo inmanente al complejo sistema de relaciones sociales que se vertebran a partir de la producción de mercancías y existe como hegemonía, es, entre otras, comprender el “...*carácter productivo y fundante de las relaciones de poder...*” (Acanda, 2002a, 292)

(Pavarini, 1983, 44), en el cual prima el interés específico de aquellos que ejercen el poder político.

Por su parte la criminalización secundaria acusa a que, «**tampoco**» es ese mítico proceso de enfrentamiento y prevención de determinados «fenómenos sociales» denominados «delitos», sino un complejo proceso de «selección» de un específico grupo de personas que, por su concreta vulnerabilidad a estos órganos de poder, resultan criminalizados por estos (Zaffaroni *et. al.* 2002, 9-13).

Pero ¿Cómo se crean y conservan esos «mitos» de «delito-fenómeno» «pena-tratamiento» a pesar que la realidad los refuta? Para adentrarnos en tal cuestionamiento debemos buscar las «condiciones de posibilidad» que les hicieron surgir como «teorías legitimadoras». En tal empresa es imprescindible comenzar, otra vez, en la Ilustración, en la cual, como ya se argumentó, la clase burguesa revolucionaria, involucrada en una lucha frontal contra el poder punitivo feudal, conformó todo un pensamiento penal que, enfocado en develar la verdadera esencia del poder punitivo, trató de construir un conjunto de argumentos y tesis que limitaran tal poder (Baratta, 2004, 23 y 24).

En ese período revolucionario, el «delito» era “...entendido como concepto jurídico, es decir como violación del derecho...” o lo que es lo mismo un “...ente jurídico” (Baratta, 2004, 23 y 31) en correspondencia con esta idea, la «pena» se considerada “...un disuasivo, es decir una contramotivación.” (Baratta, 2004, 23). En otras palabras: el delito no era un fenómeno social, ni la pena su tratamiento. Pero las condiciones objetivas para la burguesía, creadora de estas ideas, cambiaron radicalmente a partir del 40 del siglo XIX, en ese período se consolidó en el poder y, con ello, perdió todo interés en «develar la esencia del poder punitivo» a partir de ese momento la necesidad fue «encubrirlo»²⁰, la finalidad resultante fue: «legitimar» el uso y abuso del poder punitivo (Pavarini, 1983, 44); de tal suerte el delito se convirtió en un «patología social» y la pena en su «mecanismo de prevención», este fin supuestamente «benéfico» de la pena se le transfirió al poder punitivo que la aplica (Zaffaroni *et. al.* 2002, 41 y ss.). Esta mítica función preventiva del poder punitivo se tradujo al imaginario social, al conservador «sentido común»²¹, a las campañas presidenciales etc. y creó toda una imagen distorsionada y distorsionante de la realidad social, que impide una apreciación adecuada de la forma singular en que, a través del sistema penal, se ejerce la hegemonía en las sociedades contemporáneas.

Si se aparta o supera el «mito de los fines de la pena» y se aprecia en «la realidad concreta» lo que acontece en los sistemas penales (*vid* Zaffaroni, 1998), las conclusiones sobre los supuestos fines «preventivos» de la pena y del poder punitivo serían otros.

Para tener un elemental criterio de referencia y perspectiva crítica, se debe regresar a la obra de Beccaria, (que no es un mero tratado conceptual sobre el Derecho o la pena, sino, fundamentalmente, una «valoración crítica» de la «cruda realidad social» que le toco vivir

²⁰ “...en la Europa de la segunda mitad del siglo XIX (...) una vez que el poder político fue definitivamente conquistado, los intereses de la clase hegemónica se limitaron a inventar la estrategia para conservarlo” (Pavarini, 1983, 40)

²¹ “Esta forma de considerar la criminalidad está de tal modo enraizada en el sentido común, que una concepción que se proponga ponerla en tela de juicio arriesga ser considerada como una renuncia a combatir situaciones y acciones socialmente negativas” (Baratta, 2004a, 100)

al autor²²) en la cual el milanés nos advierte: “No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, (...) La certidumbre del castigo aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible...” (Bonesana, 2007, 100), es decir, el problema de la anhelada «prevención del delito» no es un problema «en sí» de la pena, sino del «funcionamiento del sistema penal», de la rapidez con que actúa, de la inmediatez de su respuesta, de la certeza con la cual responda ante los hechos en concreto²³. En síntesis, el problema de la prevención no tiene tanto que ver con la pena en sí, como con el funcionamiento del sistema penal.

Para lograr un sistema penal que actúe de forma «preventiva», se tienen que contar con condiciones objetivas muy elementales, pero determinantes, que lo posibiliten: 1) habría que contar con códigos penales pequeños, que; 2) permitieran sistemas penales descongestionados y, de esa forma; 3) que pudieran responder siempre y prontamente ante todas las trasgresiones. Cuestiones estas muy elementales, pero que no tienen nada que ver con las realidades actuales²⁴. Los abultados códigos y múltiples leyes penales especiales imperantes, resultan colosales programas de criminalización primaria, que hacen colapsar el funcionamiento de las agencias de criminalización secundarias²⁵. Cuando se engrosan los códigos penales y multiplican las leyes penales especiales, en esa misma medida «**disminuye la capacidad de respuesta**» de los sistemas penales y «**incrementa descomunalmente su capacidad selectiva**» sobre aquellas personas que se encuentran más alejadas de los centros de poder y presentan, por su falta de preparación, cultura, recursos..., mayor vulnerabilidad a ser seleccionados y criminalizados por esos «sobre saturados sistemas penales» (Zaffaroni *et. al.* 2002, p 8 y ss.)

Ahora ¿que producen en la realidad práctica estos procesos galopantes de criminalización? Sus verdaderos efectos son, entre otros:

“...(a) incentivar el antagonismo entre los sectores subordinados de la sociedad; (b) impedir o dificultar la coalición o el acuerdo en el interior de esos sectores; (c) aumentar la distancia y la incomunicación entre las diversas clases sociales; (d) potenciar los miedos (espacios paranoicos), las desconfianzas y los prejuicios; (e) devaluar las actitudes y discursos de respeto por la vida y la dignidad humanas; (f) dificultar las tentativas de hallar caminos alternativos de solución de conflictos; (g) desacreditar los discursos limitadores de la violencia; (h) proyectar a los críticos del abuso del poder como aliados o emisarios de los delincuentes; (i) habilitar la misma violencia que respecto de aquéllos.” (Zaffaroni *et. al.* 2002, p 18.)

²² “La primera edición apareció anónima (...) La razón que justifica que Beccaria no diera su nombre y publicara esta obra en lugar distinto del de su residencia habitual, se debe, quizás, al temor de ser enjuiciado por la inquisición” (Cabanellas de Torres, 2007, 26)

²³ A esta misma conclusión se arribó en el “Séptimo Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente” (Organización de Naciones Unidas (ONU), 1985, p. 89)

²⁴ “La criminalización primaria es un programa tan inmenso, que nunca y en ningún país se pretendió llevarlo a cabo en toda su extensión, y ni siquiera en parte considerable, porque es inimaginable” (Zaffaroni *et. al.* 2002, 7)

²⁵ “La disparidad entre la cantidad de conflictos criminalizados que realmente acontecen en una sociedad y los que llegan a conocimiento de las agencias del sistema es tan enorme e inevitable que no llega a ocultarse con el tecnicismo de llamarla cifra negra u oscura.” (Zaffaroni *et. al.* 2002, 7)

En este punto debemos regresar una vez más sobre, la ya aludida, compleja «hegemonía», ella no solo entraña la búsqueda del consenso, además implica «metabolizar el disenso»²⁶, entendido como la capacidad de, sin aplastar los grupos divergentes, «canalizar» sus insatisfacción, diferencias, etc. por las vía que interesa y domina el Capital, de forma tal que no comprometa su posición en el seno de la sociedad civil, y ya antes planteamos que una mutación que produjo y continúa produciendo gravísimas consecuencias sociales y naturales es la “...transformación en mercancías de (...) la fuerza de trabajo, la tierra y la moneda...”, con lo cual, tratar de revertir la crisis imperante implica, «necesariamente», tratar de revertir ese «proceso de mercantilización» y si eso de alguna manera se procura, la hegemonía del Capital podría verse comprometida, habida cuenta, la crisis ambiental y económica imperante podría traducirse «peligrosamente» en una crisis política del sistema y ello podría ser catastrófico a la supervivencia del Capital, con lo cual la aparición de grupos, personas, organizaciones, etc. preocupados por la crisis social y ambiental, no son un problema menor para el Capital, ya que puede llevar, de alguna manera, a ese escenario «peligroso» y una forma de «metabolizar», «canalizar» ese disenso por una vía segura a los intereses del Capital, es mostrar un camino que, «en apariencias», apunta a una solución, pero que en realidad genera lo contrario y, a la vez, apuntala la posición hegemónica del Capital mediante la atomización de la asociatividad, en el seno de la sociedad civil, de los grupos y clases sociales divergentes, en sus intereses, con el Capital.

Consideraciones finales

La crisis socio-ambiental, es consecuencias, en gran medida, del modelo de desarrollo hegemónico centrado en el crecimiento económico, que implica, por necesidad, un «consumo irracional» de recursos naturales y «contaminación exponencial» del ambiente, para la producción de «mercancías», objeto cuyo propósito oculto, pero esencial, es la conservación y aumento de la «dominación» del ser humano por el Capital; en consecuencia, la superación de esta adversa realidad, entraña, entre otras, un cambio en el modo en que se produce lo social, no centrado entonces en la producción de «cosas (instrumentos de dominación)», sino en la promoción de la «emancipación humana»; en la sustitución de relaciones intersubjetivas de dominación, por relaciones intersubjetivas de emancipación, que involucra, necesariamente, un cambio en la relaciones entre los seres humanos y de esto con la naturaleza de la cual son parte.

El empleo del Poder Punitivo como «supuesto» mecanismo de «protección al medio ambiente», lejos de ser una solución, funciona como mecanismo de distorsión y velado de los procesos que subyacen a la crisis, aumenta los mecanismos de dominación y asegura el ejercicio de la hegemonía imperante al fragmentar la sociedad civil, especialmente, en los espacios de asociatividad de los grupos y clases sociales adversos al Capital.

²⁶ “La habilidad del grupo detentador del poder no radica en intentar impedir las manifestaciones de esta diversidad, sino en cooptar todas dentro de su proyecto de construcción global del entramado social.” (Acanda, 2002a, 257)

En cierta manera se repite la convulsa realidad de la Ilustración, donde, en aquella, como en esta, no se trata de «mejorar el poder punitivo existente» sino de cuestionarlo y superarlo críticamente, en cuya empresa es imprescindible el desarrollo de una teoría penal crítica, que, centrada en develar los mecanismos ideológicos de legitimación del abuso del poder, apunte la forma de regresar al ejercicio de un poder punitivo racional que se subordine a la imprescindible lucha por la emancipación humana.

BIBLIOGRAFÍA

Acanda, J. L. (2002). *¿Qué significa ser progresista en materia de pensamiento?* Recuperado el 22 de julio de 2015, de <http://biblioteca.filosofia.cu/php/export.php?format=htm&id=37&view=1>

Acanda, J. L. (2002a). *Sociedad Civil y Hegemonía*. La Habana: Centro de Investigaciones y Desarrollo de la Cultura cubana Juan Marinello.

Acanda, J. L. (2009). *Traducir a Gramsci*. La Habana: Ciencias Sociales.

Acanda, J. L. (junio de 2018). La centralidad de la concepción marxiana de las clases y las luchas de clases. *Conferencia impartida en II Escuela Internacional de Postgrados. «Paradigmas críticos de la emancipación en el Caribe y América Latina» (Instituto de Filosofía- CLACSO)*, La Habana.

Aguilar, L., Granat, M., & Owren, C. (2017). *Las Raíces del futuro. Situación actual y progreso en género y cambio climático*. Washington DC: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/Las%20ra%C3%ADces%20del%20futuro_0.pdf.

Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.

Baratta, A. (2004a). Enfoque crítico del sistema penal. En A. Baratta, & J. C. Faira (Ed.), *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)* (págs. 89-111). Montevideo-Buenos Aires: B de F Ltda.

Bonesana, C. (2007). *Tratado de los delitos y de las penas*. (13a ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cabalé Miranda, E., & Rodríguez Pérez de Agreda, G. (2016). El desarrollo a propósito del pensamiento de Rodolfo Stavenhagen. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol.4(No.3.), septiembre-diciembre, 82-96. <http://www.revflacso.uh.cu/index.php/flacso/issue/vie/18>.

Cabanelas de Torres, G. (2007). Beccaria y su obra. En *Tratado de los delitos y de las penas* (págs. 9-42). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

- Camacho, C., Marmolejo, Y., Otazo, E. M., & Romo, C. (2018). Emisiones de GEI del corredor industrial Apaxco-Tula. *Publicación Semestral Pädi*.(No.13), 12–16. <https://doi.org/10.29057/icbi.v7i13.3443>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe, 2018 (LC/PUB.2018/17-P)*. Santiago: Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43964/141/S1800837_es.pdf.
- Delgado, J., Yépez, E. A., Paz, F., Ángeles, G., Aguirre, C., Alvarado, M. S., y otros. (2018). Base de datos de flujos verticales de dióxido de carbono en ecosistemas terrestres y costeros en México. *Elementos para políticas públicas, Vol.2* (No.2), mayo-agosto de 2018, 93-108. <http://dspace.cibnor.mx:8080/bitstream/handle/123456789/2954/1611%20PUB-ARTICULO-4321.PDF?sequence=1&isAllowed=y>.
- Engels, F. (1974). El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. En *Obras Escogidas de C. Marx y F. Engels* (Vol. 3, págs. 66-79). Moscú: Progreso.
- Engels, F. (1974a). Ludwig Feuerbach y el fin de la Filosofía Clásica Alemana. En *Obras Escogidas de C. Marx y F. Engels* (Vol. 3, págs. 355-395). Moscú: Progreso.
- Fabelo Corzo, J. R. (1989). *Práctica conocimiento y valoración*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teorías del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Garea, B. (Comp.). (2014). *Cambio Climático y Desarrollo Sostenible. Bases Conceptuales para la Educación en Cuba*. La Habana: Editorial Educación Cubana.
- Giddens, A. (1998). *Modernidad e identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea*. Barcelona: Ediciones Península.
- Global Gender and Climate Alliance (GGCA). (2009). *Manual de capacitación en género y cambio climático*. San José, Costa Rica: Masterlitho S.A.
- Gómez, C. y Díaz, J.A. (2013). Origen del concepto de desarrollo sostenible. En *Referencias para un análisis del desarrollo sostenible* (págs. 7-16). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Gramsci, A. (1975). *Cuadernos de la Cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci*. (2a ed., Vol. I). (A. M. Palos, Ed.) Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Gramsci, A. (1975a). *Cuadernos de la Cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci*. (2a ed., Vol. IV). (A. M. Palos, Ed.) Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). Anexo II: Glosario. En K. J. Mach, S. Planton, & C. von Stechow (Edits.), *Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de*

redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer] (págs. 127-141). Ginebra: IPCC. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2019/03/AR5_SYR_Glossary_es.pdf.

Kohan, N. (2004). *El Capital, historia y método, una introducción*. La Habana: Ciencias Sociales.

Kreimerman, R. (2017). *Contexto económico en América Latina. Perspectivas y tendencias para la transformación social-ecológica*. Recuperado el 10 de junio de 2019, de Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung (FES Transformación): <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/13945.pdf>

Marx, C. (1844). Sobre la cuestión judía. En *Páginas malditas. Sobre la cuestión judía y otros textos* (F. Groni, Trad., págs. 13-46). Buenos Aires: Anarre.

Marx, C. (1973). Trabajo asalariado y capital. En *Obras Escogidas de C. Marx y F. Engels* (Vol. 1, págs. 145-178). Moscú: Progreso.

Marx, C. (1974). Crítica al programa de Gotha. En *Obras Escogidas de Marx y Engels*. (Vol. III, págs. 5-27). Moscú: Progreso.

Naredo, J. M. (2004). Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible. En *Cuadernos de Investigación Urbanística No. 41*. (págs. 7-18). Madrid: Instituto Juan de Herrera.

Naredo, J. M. (2013). Perspectivas de sostenibilidad en Cuba. En *Reflexiones sobre el desarrollo sostenible en Cuba: Una mirada desde el mundo académico*. (págs. 169-179). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.

Odrizola, S., & Triana, J. (2015). Estrategia de desarrollo y crecimiento económico en Cuba: dos caras de una misma moneda. *Economía y Desarrollo*, Vol.153.(Número Especial), 14-29. <http://scielo.sld.cu/pdf/eyd/v153s1/eyd02s15.pdf>.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1985). Resolución sobre reducción de la población penitenciaria medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social. En *Séptimo Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente* (págs. capítulo I E-16.). Publicaciones NU.

Pavarini, M. (1983). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Editorial Siglo XXI.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1992). *Desarrollo Humano: Informe 1992*. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo Editores.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2014). *Informe sobre Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Recuperado el 18 de septiembre de 2018, de <https://doi.org/10.18356/c1568445-es>

Ramas San Miguel, C. (2015). *Hacia una teoría de la apariencia: fetichismo y mistificación en la crítica de la economía política de Marx (Tesis Doctoral)*. Recuperado el

15 de octubre de 2018, de Facultad de Filosofía Universidad Complutense de Madrid.:
<https://eprints.ucm.es/34214/1/T36659.pdf>

Rodríguez Medina, M. (2015). *Justificación y necesidad de la tutela jurídico-penal del medio ambiente en el derecho de la Unión Europea y en el derecho español (Tesis Doctoral)*. Recuperado el 23 de julio de 2019, de Universidad Complutense de Madrid:
<https://eprints.ucm.es/28099/1/T35653.pdf>

Rodríguez Pérez de Agreda, G., & Cabalé Miranda, E. (2016). Desarrollo sostenible y crecimiento económico ¿Conceptos compatibles? *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*.(Número Extraordinario), 131-144
<http://www.revflacso.uh.cu/index.php/flacso/issue/view/18>.

Schulz, P. C. (junio de 2005). La ética en Ciencia. *Revista Iberoamericana de Polímeros.*, Vol.6 (No.2), 120-156.

Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (2a ed.). Madrid: Civitas.

Vergara, W., Fenhann, J. V., & Schletz, M. C. (2016). *Carbono cero. América Latina una vía para la descarbonización neta de la economía regional para mediados de este siglo documento de visión*. Recuperado el 10 de enero de 2019, de
http://www.pnuma.org/publicaciones/2016_03_Zero%20Carbon_ES_05.pdf

Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y Dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General*. (2da ed.). Buenos Aires: Editorial Ediar.